

ORDEN de 28 de septiembre de 1968 por la que se crea una Comisión interministerial para la redacción de un anteproyecto de Disposición legal sobre funcionarios de la Administración Local de la Guinea Ecuatorial.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

La necesidad de regular para el futuro la situación de los actuales funcionarios de la Administración Local de la Guinea Ecuatorial, no nativos de los territorios de Fernando Poo y Río Muni, con respecto a su posibilidad de integrarse en la Administración Local española en puestos de trabajo análogos a los que vienen desempeñando en la expresada Administración Local de la Guinea Ecuatorial, aconseja la creación de una Comisión interministerial que, integrada por representantes del Ministerio de la Gobernación y de este Departamento, redacte y proponga el correspondiente anteproyecto de disposición legal.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que, a los efectos indicados, se cree una Comisión interministerial compuesta, de conformidad con el Ministerio de la Gobernación, por los siguientes señores:

Presidente: Excelentísimo señor don Eduardo Junco Mendoza, Director general de Plazas y Provincias Africanas.

Vocales: Ilustrísimo señor don Guillermo Fernández Júlbez, Vicesecretario general técnico del Ministerio de la Gobernación; ilustrísimo señor don Rafael Bono Huerta, Jefe de la Sección Primera de la Dirección General de Administración Local, del citado Departamento; ilustrísimo señor don Salvador Fernández Domínguez, Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Régimen Interior de la Dirección General de la Función Pública, e ilustrísimo señor don Alberto del Buey y Duque de Heredia, Jefe de la Sección de Personal y Asuntos Generales de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

Secretario: Don José Pons Ferrer, Funcionario Administrativo de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento, de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1968.

CARRERO

Excmo. e Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 2420/1968, de 16 de agosto, por el que se modifica el artículo noveno del Decreto 420/1967, de 16 de febrero, que creó la Institución Virgen del Camino.

El Decreto cuatrocientos veinte/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de febrero, por el que se creó la Institución «Colegio Virgen del Camino», establecía que el nombramiento del Delegado del Ministerio de Obras Públicas debería recaer en un funcionario en activo con destino en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, por cuanto todas las relaciones administrativas del personal de camineros estaban entonces adscritos al indicado Centro directivo.

Al atribuir a la Subsecretaría de cada Departamento la administración de todo el personal por imperativo del Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado, han desaparecido las razones que motivaron los requisitos anteriormente señalados y, en su consecuencia, parece aconsejable acomodar a la orientación de este último Decreto el nombramiento del Delegado del Ministerio de Obras Públicas en dicha Institución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo noveno del Decreto cuatrocientos veinte/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de febrero, quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo noveno.—El Ministerio de Obras Públicas estará representado en el Consejo de Administración y su Comisión Permanente por medio de un Delegado nombrado por el Ministro de Obras Públicas entre funcionarios de carrera en activo, con destino en dicho Departamento.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de erratas del Decreto 2248/1968, de 20 de septiembre, sobre Asociaciones de Estudiantes.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de fecha 23 de septiembre de 1968, páginas 13605 y 13606, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo párrafo del preámbulo, cuarta y quinta líneas, donde dice: «...sin perjuicio de las posibles federaciones que puedan crearse en éstas.», debe decir: «...sin perjuicio de las posibles federaciones que puedan crearse entre éstas.»

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 2421/1968, de 20 de septiembre, por el que se establece en la Seguridad Social la asistencia a los menores subnormales.

La Ley de la Seguridad Social de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» del 22 y 23), en su disposición final cuarta, después de señalar que el Gobierno revisará el sistema vigente de protección a las familias numerosas, estableciendo una serie de beneficios de muy variada índole, de los que, de forma abierta, enumera algunos, añade que se concederá una protección especial a las familias con hijos subnormales.

Los menores subnormales, por causas físicas o psíquicas, suponen una carga, tanto efectiva como económica, para la familia de que forman parte y constituyen, en suma, un grave problema social. En el momento actual, los recientes avances de la Medicina, de la Psicología y de la Pedagogía terapéutica hacen posible que tal problema pueda ser paliado, al menos, en cierto grado. Un programa de protección a los menores subnormales debe atender a su bienestar y rehabilitación, protegiendo, ayudando y reeducando al deficiente o disminuido para hacer efectivas las posibilidades existentes en orden a su recuperación e integración social.

Es evidente que un programa amplio y eficaz dirigido a la protección de los menores subnormales exige la puesta en práctica de un conjunto de diversas y complejas medidas, muchas de las cuales exceden o son ajenas al ámbito de la Seguridad Social. Sin embargo, ello no debe ser óbice para que la Seguridad Social aporte, de forma inmediata, la contribución que está a su alcance para proteger a las familias, comprendidas en su campo de aplicación, que tengan hijos subnormales, coadyuvando así con cuantas Entidades, Organismos y particulares se esfuerzan por combatir y remediar, en la medida de lo humanamente posible, tan acuciante y hondo problema, y sin perjuicio de que la aportación de la Seguridad Social pueda modificarse o perfec-